

## REGLAMENTO PARA USO DE LA TARJETA DE CRÉDITO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S.A. – VISA

EL CLIENTE declara que ha recibido del Banco Agrario de Colombia S.A., en adelante EL BANCO, una TARJETA CRÉDITO, en adelante LA TARJETA y manifiesta la aceptación de las estipulaciones de que trata el presente Reglamento en su condición de TARJETAHABIENTE, las cuales se han informado y se ponen a su disposición para consulta en cualquier momento en las Oficinas y en la página web de EL BANCO [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)

**PRIMERA. - CUPO DE CRÉDITO:** EL BANCO expide y entrega a favor de EL CLIENTE una TARJETA DE CRÉDITO de carácter personal e intransferible, con un cupo de crédito rotativo hasta por la suma previamente informada al momento de su aprobación, que podrá ser utilizado en compras de bienes y servicios en los establecimientos de comercio afiliados o adscritos a los sistemas de pago, al sistema financiero u otros medios dispuestos por el mismo (de manera presencial o no presencial por medio de los canales habilitados) y en la realización de avances en efectivo, en el territorio nacional o en el extranjero, a través de los canales dispuestos por EL BANCO, en los términos del presente reglamento y/o condiciones y procedimientos informados por EL BANCO.

**PARÁGRAFO:** EL CLIENTE podrá realizar la adquisición de bienes o servicios con LA TARJETA bajo su responsabilidad. Por consiguiente, EL BANCO no responderá, en ningún caso, por la calidad de los bienes y servicios adquiridos ni por su falta de entrega o suministro.

**SEGUNDA. –** La TARJETA, así como el Número de Identificación Personal (en adelante “NIP”) son de carácter personal e intransferible. Estas se entregan en consideración a las calidades personales del CLIENTE en consecuencia asume la obligación de custodia de los mismos y no los podrá ceder por ningún motivo, darlo a conocer, ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos o en el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente reglamento. El CLIENTE asume el riesgo y la responsabilidad ante el BANCO y ante terceros, por cualquier compra o uso indebido que de ellos se haga a causa de su negligencia o descuido. Por lo anterior asumirá como deuda a su cargo todas las utilidades o compras que se hagan con la Tarjeta de Crédito, salvo que exista responsabilidad imputable a EL BANCO.

**TERCERA. - FIRMA Y CUSTODIA:** EL CLIENTE se obliga a firmar la tarjeta una vez reciba la misma, así como a custodiarla. Adicionalmente si se le asigna una clave para avances que deberá ser memorizada y mantenida bajo confidencialidad.

**PARÁGRAFO:** se tendrán como soporte de las operaciones realizadas con LA TARJETA, los comprobantes de venta generados por los diferentes canales (Presenciales, No Presenciales), a través de los cuales se realicen transacciones con LA TARJETA.

**CUARTA. - USO DE LA TARJETA:** EL CLIENTE podrá, cumpliendo los procedimientos de uso y hasta por los cupos de utilización que periódicamente le fije el BANCO, el sistema de tarjetas o las autoridades competentes; (i) obtener bienes o servicios en pesos o divisas de los establecimientos afiliados a los sistemas de pago habilitados, por lo tanto el CLIENTE las reconoce como deudas a su cargo y las facturas o comprobantes, según el caso, tendrán el mérito probatorio y ejecutivo que la Ley les conceda, (ii) realizar transacciones en Internet o cualquier otro desarrollo tecnológico, red informática o sistemas o medios electrónicos pertenecientes y/o habilitados por el BANCO, (iii) solicitar los avances en efectivo en los canales habilitados y previamente indicados por el BANCO y dentro del cupo de LA TARJETA.

Si LA TARJETA no tiene la Tecnología Sin Contacto o teniéndola realiza la adquisición de bienes o servicios por un monto mayor al establecido por el BANCO para estas transacciones, EL CLIENTE se identificará y autenticará mediante su documento de identidad, seleccionará el número de cuotas a diferir y firmará el comprobante de venta.

Si LA TARJETA tiene la Tecnología Sin Contacto, podrá realizar sus transacciones acercando el dispositivo instalado en LA TARJETA y se perfeccionaran con la lectura de este por el dispositivo o canal correspondiente que, también cuente con Tecnología Sin Contacto. Si la transacción es inferior a los dos salarios mínimos diarios legales vigentes (2SMDLV), se aprobará sin la firma del comprobante y el plazo se diferirá automáticamente a una (1) cuota. Si el valor de la transacción es superior a dos salarios mínimos diarios legales vigentes (2SMDLV), se aprobará, seleccionando el número de cuotas y la firma del comprobante. Lo anterior, de acuerdo con las políticas de la franquicia VISA y condiciones de producto detalladas en la página web.

Adicionalmente, EL CLIENTE también podrá realizar transacciones en Internet o cualquier otro medio electrónico perteneciente y/o habilitados por el BANCO y cumpliendo con las condiciones definidas para el producto.

**PARÁGRAFO:** Las utilidades que se realicen en el exterior al amparo de LA TARJETA, estarán sujetas a la reglamentación gubernamental sobre el cupo en dólares americanos a que tiene derecho un viajero en el exterior para atender sus gastos. Se conviene que las compras en el exterior (presenciales o por otro mecanismo) deberán pagarse en pesos convertidos a la tasa representativa del mercado en la fecha que se aplicó la transacción. El CLIENTE deberá informar con anticipación al BANCO, sobre el lugar y periodo en el que se utilizará de LA TARJETA en el exterior. Se acuerda que si las autoridades competentes realizan modificaciones o expiden normas que impidan el uso de LA TARJETA en el exterior automáticamente ésta quedará fuera de uso para tal efecto. Se pacta que antes de salir al exterior, EL CLIENTE deberá asesorarse sobre su utilización y límites existentes.

**QUINTA. - AVANCES EN EFECTIVO:** EL CLIENTE podrá disponer de dinero en efectivo a través de los cajeros automáticos dispuestos por EL BANCO o de cualquier red a la que éste se encuentre afiliado, en las oficinas de EL BANCO o entidades pertenecientes al sistema financiero establecidas por EL BANCO, hasta por la cantidad y cupo asignado que EL BANCO le señale a EL CLIENTE, de conformidad con las disposiciones vigentes. Las sumas así obtenidas afectan el cupo de crédito de EL CLIENTE y deberán ser pagadas dentro del plazo indicado en el estado de cuenta que le entregue EL BANCO, que pueden ser consultadas en la página web del banco.

**SEXTA. - EXCESO SOBRE EL CUPO:** EL BANCO le comunicará a EL CLIENTE el cupo que tiene disponible a través de los medios y/o canales dispuestos para el efecto, por tanto, EL CLIENTE no podrá sobrepasar en ningún caso el cupo de crédito señalado por EL BANCO; en caso de que lo hiciera, además de que constituye una apropiación indebida, deberá pagar inmediatamente la suma correspondiente al exceso, caso en el cual EL BANCO, sin perjuicio de las medidas a que hubiere lugar, podrá cancelar LA TARJETA dando aviso a EL CLIENTE con cinco (5) días de antelación.

**SEPTIMA. - ESTADO DE CUENTA:** EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE un extracto mensual por cualquier medio, en el que le informará el estado de cuenta, señalándole el estado de su tarjeta por utilidades en moneda legal (pesos colombianos) y le fijará la fecha en que debe pagar la cuota correspondiente, según el corte que previamente se le ha asignado, la suma o sumas utilizadas y que aparezcan relacionadas en el extracto, junto con la liquidación de los intereses, comisiones y cuota de seguro o de manejo que apliquen, las cuales deberá cancelar EL CLIENTE, sin lugar a requerimientos, dentro de los plazos y

condiciones fijadas en el estado de cuenta. Los valores que se encuentren en mora o que superen el cupo asignado deberán ser pagados inmediatamente.

**PARÁGRAFO.** - Cuando no reciba oportunamente el estado de cuenta, EL CLIENTE podrá reclamarlo por intermedio de cualquiera de las oficinas de EL BANCO, telefónicamente o por medio electrónico, Por lo anterior, tal evento no exime al CLIENTE de pagar dentro de los plazos y condiciones previamente fijados las sumas que le adeuda al BANCO.

**OCTAVA. - COMPROBANTES:** EL CLIENTE entiende y acepta que las operaciones que realice por medio de LA TARJETA se verán reflejadas en todos y cada uno de los comprobantes producto del uso de LA TARJETA en los diferentes canales de transacción (presenciales y no presenciales). EL CLIENTE faculta a EL BANCO para cargar o abonar a la cuenta de LA TARJETA el valor de los referidos comprobantes, lo cual no obsta para que EL CLIENTE pueda presentar las reclamaciones que considere pertinentes en relación con las transacciones realizadas con LA TARJETA.

De igual forma, EL CLIENTE faculta y autoriza irrevocablemente a EL BANCO para registrar, grabar, captar y/o reproducir todos y cada uno de los movimientos, operaciones, comunicaciones y/o mensajes de datos que se generen con ocasión del uso de LA TARJETA, conforme a las condiciones establecidas en este Reglamento. Esta información constituye el registro fidedigno de los transacciones, operaciones u órdenes ejecutadas por EL CLIENTE con LA TARJETA, por ende, constituyen medios válidos de prueba de las operaciones realizadas y, por tanto, correrán bajo su responsabilidad ante EL BANCO y ante terceros. Tratándose de operaciones y transacciones ejecutadas haciendo uso de Tecnología Sin Contacto construirá plena prueba de estas, los registros magnéticos o electrónicos en donde conste la interacción de LA TARJETA y el dispositivo o canal de pago que también cuente con Tecnología Sin Contacto.

**NOVENA. - INTERESES, COMISIONES, GASTOS DE OPERACIÓN:** De antemano el CLIENTE acepta las tasas de interés corriente y de mora, comisiones de servicio, diferencias de cambio, gastos de operación, cuota de manejo, seguro, costo de reposición o reexpedición en caso de extravío, hurto o pérdida y cualquier otro costo o gasto necesario para la utilización de LA TARJETA, que sean presentados por EL BANCO y además se sujeta a lo que para estos efectos establezcan las autoridades competentes. Igualmente, El CLIENTE se obliga a pagar el saldo pendiente que registre LA TARJETA, sin importar que LA TARJETA no tenga el plástico físico o aun cuando la haya devuelto por cualquier causa.

**PARÁGRAFO** - Los conceptos que EL CLIENTE acepta y reconoce pagar según lo establecido en la presente cláusula serán informados o se pondrán a su disposición en el extracto o estado de cuenta o en el tarifario de productos y servicios de EL BANCO publicado en las carteleras de las Oficinas o en el sitio Web de EL BANCO, o por cualquier otro medio y/o canal habilitado por EL BANCO para el efecto.

**DÉCIMA. – MORA E INTERESES DE MORA:** La mora en el pago frente a cualquier obligación por parte del CLIENTE suspende el derecho de uso de LA TARJETA y faculta al BANCO para declarar vencidos los plazos, exigir la cancelación inmediata de todas las sumas a cargo del CLIENTE, al cobro de los intereses moratorios sobre el saldo y/o a interponer las demás acciones legales a que hubiera lugar.

El pago de intereses de mora no impide a EL BANCO el ejercicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar, quedando éste facultado para declarar vencidos los plazos y exigir la cancelación inmediata de todas las sumas a cargo de EL CLIENTE, decisión que será informada a EL CLIENTE por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a su aplicación o el plazo que la Ley determine, en el estado de cuenta de LA TARJETA.

**DÉCIMA PRIMERA - AUTORIZACIÓN DEBITO AUTOMÁTICO:** EL CLIENTE autoriza irrevocablemente a EL BANCO para cargar a su cuenta corriente o de ahorros o para debitar de cualquier depósito que tenga con EL BANCO, sin previo aviso, las sumas que le adeude, más los intereses, cuota de manejo, seguro, costos de reposición, comisiones, diferencias de cambio, compras, avances de efectivo, derivadas de la utilización de LA TARJETA y cualquier otro valor que tenga a su cargo incluyendo los que se deriven de cualquier error operativo. Toda transacción que EL CLIENTE efectúe con LA TARJETA está sujeta a verificación por parte de EL BANCO, del cumplimiento de las normas establecidas por las redes procesadoras establecidas en los sistemas de pago o el sistema financiero. EL CLIENTE autoriza irrevocablemente a EL BANCO para realizar los ajustes y reversiones pertinentes.

**DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN:** El CLIENTE declara, reconoce y acepta que el Banco podrá ceder total o parcialmente cualquier crédito que se haya originado a su favor como consecuencia del uso de LA TARJETA y del presente Reglamento. Por el contrario, EL CLIENTE no podrá ceder, ni hacerse sustituir por un tercero, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que ha asumido en virtud de este Reglamento y del uso de LA TARJETA, bajo el entendido de que si el Banco tiene conocimiento por cualquier medio de dicha circunstancia se reserva el derecho de cancelar de inmediato los Productos y Servicios que en virtud del presente Reglamento se han pactado. En el evento de revelar el NIP a otra persona, EL CLIENTE será responsable por el uso que hiciere la persona a quien le hubiere informado o cedido el NIP.

**DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO:** EL BANCO podrá cancelar, limitar, modificar, suprimir o adicionar los cupos y los términos o condiciones de este Reglamento, lo mismo que los privilegios o condiciones de uso de LA TARJETA mediante comunicación enviada a la última dirección registrada por EL CLIENTE y/o mediante un aviso publicado en el sitio web de EL BANCO. Si pasados diez (10) días de anunciada la modificación, EL CLIENTE no se presentare a cancelar LA TARJETA se entenderá que acepta incondicionalmente las modificaciones introducidas. EL CLIENTE igualmente podrá devolver LA TARJETA en cualquier momento para que sea cancelada, sin perjuicio de continuar beneficiándose del diferido hasta la cancelación total del saldo a su cargo.

**DÉCIMA CUARTA. - NO ACEPTACIÓN DE LA TARJETA:** EL BANCO no asume responsabilidad en caso de que cualquier establecimiento afiliado rehúse a admitir el uso de LA TARJETA y tampoco será responsable de la calidad, cantidad, marca o cualesquiera otros aspectos de los bienes y servicios que obtenga EL CLIENTE con LA TARJETA, asuntos que deberán ser resueltos directamente con el establecimiento o proveedor.

El BANCO no es responsable por la falta de prestación de los servicios en caso de fuerza mayor, caso fortuito y demás eventos que impidan o dificulten la prestación del servicio, tales como cierres o bloqueos de las dependencias por huelgas, paro o conmoción civil, acciones de autoridad o de movimientos subversivos.

**PARÁGRAFO. - EL CLIENTE** entiende que se pueden presentar inconvenientes relacionados con las operaciones en cajeros automáticos por imperfectos de los mismos, por no disponer del efectivo en el momento y cantidad requeridos, por suspensión del servicio, por caída del sistema en línea y por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

**DÉCIMA QUINTA. - PÉRDIDA O EXTRAVÍO:** LA TARJETA es de propiedad del BANCO por lo que las Partes acuerdan que el CLIENTE se obliga a devolverla en el momento que aquél lo solicite. En caso de extravío, hurto o robo de la misma, las Partes convienen que el CLIENTE se obliga a bloquearla oportunamente y a formular denuncia ante las autoridades competentes, dar aviso inmediato y por escrito o por cualquier medio idóneo al BANCO y

cumplir con todas las medidas de prevención adicionales que se le indiquen; de no hacerlo así, se conviene que responderá ante el BANCO y asumirá como deuda a su cargo todas las utilidades o compras que se hagan con LA TARJETA extraviada, hurtada o robada. La responsabilidad por parte del CLIENTE cesa a partir del día siguiente de recibido por el BANCO del aviso, por cualquiera de los medios habilitados para el efecto.

**DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO Y DIRECCIÓN:** EL CLIENTE adquiere la obligación de registrar y actualizar anualmente o cuando varíen, sus datos de contacto a EL BANCO (Dirección física, correo electrónico, teléfono fijo y celular), por cualquiera de los canales disponibles de EL BANCO, para el respectivo envío de notificaciones, comunicaciones y extractos. No obstante, lo anterior hasta tanto no se notifique al BANCO cualquier cambio se tendrán debidamente hechas por EL BANCO las notificaciones y/o comunicaciones que se envíen por los medios registrados en el presente documento.

**DÉCIMA SÉPTIMA .- CANCELACIÓN DE LA TARJETA:** EL BANCO podrá cancelar LA TARJETA o no renovarla, decisión que hará exigible el pago de la totalidad de los saldos adeudados a cargo de EL CLIENTE. LA TARJETA se podrá cancelar si ocurre uno o varios de estos eventos: a) Incumplimiento o violación de cualquiera de los créditos u obligaciones contratadas o que directa o indirectamente tenga con EL BANCO por cualquier concepto; b) No pago dentro de los términos y condiciones fijadas por el sistema o señalados en el estado de cuenta, de cualquier suma o cuotas que se estén adeudando; c) Si se usa LA TARJETA para fines no previstos o en cuantía superior a los límites autorizados; d) cuando sea cancelada por mal manejo o por deudor moroso cualquiera de las tarjetas de crédito que posea; situación que será informada mediante el estado de cuenta de LA TARJETA. e) En caso de que EL CLIENTE fuera demandado judicialmente o se le embarguen bienes por cualquier persona y en cualquier acción; f) Cuando EL BANCO así lo decida a partir de la aplicación de sus políticas internas o según el resultado de sus análisis de riesgo; g) Por cambios y aplicación de políticas exigidas por la franquicia VISA; h) Por liquidación obligatoria, cualquier proceso concursal o de naturaleza semejante o mala situación económica de EL CLIENTE ; i) Por infracciones al estatuto cambiario; j) Por muerte o incapacidad parcial o total de EL CLIENTE, en cuyo caso EL BANCO hará efectiva la póliza del seguro de deudores, cuyo tomador y beneficiario es EL BANCO y para lo cual los familiares del titular serán los responsables del cumplimiento de todos los trámites necesarios ante EL BANCO; k) Por extravío o hurto de LA TARJETA; l) Si EL CLIENTE comete inexactitudes en los balances, informes, solicitudes, declaraciones o documentos que presente a EL BANCO; m) Cuando, de mantener el contrato de apertura de crédito, mediante el sistema de tarjeta, se podrían derivar razonablemente perjuicios para EL BANCO. En cualquier evento anteriormente descrito, EL BANCO, informará con al menos diez (10) días de antelación y de manera expresa a EL CLIENTE, sobre la cancelación de LA TARJETA.

**PARÁGRAFO.** - Por la cancelación de LA TARJETA, cualquiera que sea el motivo, excepto la cancelación por hurto o extravío, EL CLIENTE perderá automáticamente el derecho de seguir disfrutando de las diferentes prerrogativas y servicios obtenidos mediante la misma.

**DÉCIMA OCTAVA .- AUTORIZACIONES:** EL CLIENTE concede las siguientes autorizaciones irrevocables a EL BANCO: a) Para consultar, verificar y reportar en las Centrales Información Financiera que considere necesario, los datos consignados en la solicitud de LA TARJETA y para obtener referencias sobre su comportamiento comercial y, cuando lo considere del caso, informar a las entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia o debidamente autorizadas por ésta sobre la correcta o deficiente utilización de LA TARJETA; b) Para que tanto los bancos del sistema financiero, como los establecimientos afiliados a VISA, con sujeción a las normas impartidas, puedan retener LA TARJETA; c) Para llenar los espacios que queden en blanco en los formularios de cargos o facturas, pagarés de venta o de efectivo que firme; d) Para endosar

o ceder los pagarés de venta; e) Para cargar en su cuenta las utilizaciones, comisiones y gastos que realice con LA TARJETA en los canales habilitados; f) Para trasladar a otra tarjeta emitida a su nombre el saldo pendiente por las utilizaciones de la extraviada o vencida; g) Para cobrar cualquier saldo a su cargo, incluyendo los intereses moratorios, con la sola presentación del estado mensual de LA TARJETA. PARÁGRAFO. EL CLIENTE acepta las cargas razonables que se deriven del cumplimiento que EL BANCO tenga que hacer sobre normas imperativas y en todo caso con las relacionadas sobre el control que debe ejercer la entidad para evitar que en la realización de sus operaciones pueda ser utilizada como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

**DÉCIMA NOVENA. - PAGARE EN BLANCO CON CARTA DE INSTRUCCIONES:** Para facilitar el cobro de las obligaciones adquiridas mediante la adhesión a este reglamento, y que se originen en otros documentos y autorizaciones que suscriba, EL CLIENTE ha firmado a favor del Banco un pagaré con espacios en blanco, que sirve como título ejecutivo, el cual podrá ser llenado por el Banco de acuerdo con la carta de instrucciones respectiva, de acuerdo con el artículo 622 del Código de Comercio.

**VIGÉSIMA. GASTOS DE COBRANZA:** En caso de acción judicial o extrajudicial que se ejercite contra EL CLIENTE con ocasión del manejo por parte de éste de LA TARJETA, todos los gastos, incluyendo los honorarios del abogado que contrate para tal efecto EL BANCO correrán a cargo de EL CLIENTE, de conformidad con la información que sobre dicha materia publique o ponga a disposición (<https://www.bancoagrario.gov.co/deinteres/gestionCobro>).

**VIGÉSIMA PRIMERA. - TARJETAS ADICIONALES/AMPARADAS:** El BANCO a petición y bajo la responsabilidad del CLIENTE podrá expedir Tarjetas adicionales o Amparadas, a nombre propio, funcionarios de su empresa o a aquellas personas recomendadas o referenciadas por él, de cualquier modalidad que se ofrezcan en cuyo caso el CLIENTE declara desde ahora que se hace responsable solidaria e ilimitadamente y asume como suyas las obligaciones que el usuario de la Tarjeta adicional o amparada adquiera. En el evento en que se expidan Tarjetas adicionales o amparadas a menores de edad, bajo la responsabilidad solidaria del CLIENTE se pacta que con la firma de la solicitud le imparte las autorizaciones que exige la ley como la del artículo 301 del Código Civil y normas que le modifiquen y que el usuario queda sujeto al presente reglamento. Las Tarjetas amparadas y/o adicionales serán canceladas en el mismo momento que se cancele LA TARJETA del CLIENTE (*Amparador*).

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD DE TARJETAS AMPARADAS:** Queda plenamente establecido que las utilizaciones de las Tarjetas Amparadas que le entregue EL BANCO a EL CLIENTE deberán utilizarse conforme a lo estipulado en el presente reglamento. EL CLIENTE se obligará frente a EL BANCO a responder por el buen uso de las tarjetas amparadas que le expida y por el pago de las sumas que le adeude con ocasión de la utilización de aquéllas.

**VIGÉSIMA TERCERA. - IMPUTACIÓN DE PAGO:** Los pagos efectuados por EL CLIENTE serán aplicados a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costos, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes y finalmente a capital, sin perjuicio de que EL BANCO pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales y contraídas por EL CLIENTE directa o indirectamente.

**VIGÉSIMA CUARTA. - REPORTE DE INFORMACIÓN:** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que exclusivamente con fines estadísticos y de información interbancaria y en especial a los relativos a la creación y funcionamiento de centrales de información financiera, informe

sobre los saldos a su cargo resultantes de la utilización de LA TARJETA y de toda operación de crédito que bajo cualquier modalidad le hubiera otorgado o le otorgare en el futuro.

**VIGÉSIMA QUINTA. - RECURSOS LÍCITOS:** EL CLIENTE declara que los recursos que empleará para el pago de las utilidades de LA TARJETA, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en la ley, en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

**VIGÉSIMA SEXTA. - PRESENTACIÓN DE QUEJAS.** Para el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley, presentar peticiones, quejas o reclamos el CLIENTE manifiesta que ha sido informado y que conoce que podrá actuar personalmente, por escrito y/o por cualquier otro medio técnico idóneo que resulte aceptable y que el BANCO le informe o ponga a sus disposiciones

Mientras el Defensor del Consumidor Financiero sea una figura obligatoria para los establecimientos de crédito, EL CLIENTE podrá presentar ante el Defensor del Consumidor Financiero de EL BANCO las quejas relacionadas con la ejecución del contrato de apertura de crédito, mediante LA TARJETA.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DURACIÓN.** Este convenio será de duración indefinida, no obstante, lo anterior cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado unilateralmente, total o parcialmente por cualquier motivo, sin que haya lugar a indemnización de perjuicios, caso en el cual hará de plazo vencido la totalidad de las deudas a cargo del CLIENTE que se encuentren pendientes de pago e impone la obligación de devolver inmediatamente LA TARJETA. La cancelación por parte del CLIENTE de LA TARJETA se hará efectiva siempre y cuando se acredite a favor del BANCO el pago de la totalidad de las sumas adeudadas.

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** El CLIENTE declara que el BANCO le ha puesto a disposición copia del presente reglamento y por lo tanto manifiesta que lo ha leído detalladamente junto con sus anexos, además ratifica que el BANCO le ha informado de manera clara y completa las características del producto, sus condiciones, las consecuencias del incumplimiento, los procedimientos y seguridades, los derechos y obligaciones, los riesgos que conlleva la ejecución del contrato y el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, aceptándolos y obligándose a su cumplimiento. Igualmente, manifiesta que han sido puestas en su conocimiento las tarifas, comisiones y costos por la utilización de los servicios y entregadas las políticas de cobro prejurídico y jurídico del BANCO.